

Rad No.: 26-240-136244

Barranquilla, 29/07/2026

Señor(a)
LILIANA RADA HERNANDEZ
lilianarada1@hotmail.com
Carrera 13 No. 60 – 29 Barrio La Ceiba
Barranquilla - Atlántico

Contrato: 1048339

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 14 de julio de 2026, radicada bajo el No. 26-018192, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 13 No. 60 – 29 de Barranquilla - Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre la el consumo facturado en los meses de enero a junio de 2026 y la solicitud de ampliación de plazo del acuerdo de pago, le anunciamos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026.

Con ocasión a su **petición primera**, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-275453, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Febrero 2026	9384		9362		0.9935		22
Marzo 2026	9404		9384		0.9934		20
Abril 2026	9424		9404		0.9942		20
Mayo 2026	9444		9424		0.9915		20
Junio 2026	9462		9444		0.9891		18

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 18 de julio de 2026, GASCARIBE S.A E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas y esta observo que, el medidor se encontraba en buen estado, al realizar pruebas de funcionamiento y hermeticidad se descartan fugas.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. Y-275453 presentaba una lectura de 9474 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de junio de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$165.756,00 por concepto de consumo, registrado en la factura de los meses abril, mayo y junio de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$265.723,00 correspondiente a la factura de los meses de abril, mayo y junio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Con relación a su **petición tercera**, realizamos la verificación en nuestra base de datos y constatamos que en la facturación del servicio se están cobrando dos (2) acuerdos de pago bajo el concepto **ACUERDO DE PAGO_26/04/2026**: uno correspondiente al producto Gas y el otro al crédito Brilla, tal como detallamos a continuación

ACUERDO DE PAGO_26/04/2026 - GAS

La refinanciación de la deuda y/o acuerdo de pago, que se le está cobrado actualmente, fue realizada por el usuario del servicio, el día 26 de abril de 2026, debido a que, el citado servicio se encontraba en mora con el pago de las facturas de los meses de noviembre y diciembre de 2025, enero, febrero y marzo de 2026 por la suma total de \$683.939; de igual manera, presentaba un saldo diferido pendiente por facturar por la suma de \$4.199.093,00; es decir, que el valor total adeudado al realizar el acuerdo de pago, ascendía a la suma total de \$4.883.032,00.

Para llevar a cabo el acuerdo de pago, fue cancelada una cuota inicial por valor de \$50.000,00 y se le hizo un descuento de \$ 41.276, quedando un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$4.791.756,00.

Es importante anotar que, el valor total adeudado fue refinanciado a un plazo de 72 cuotas, a través de la facturación del citado servicio.

Cabe anotar que, el acuerdo de pago se realizó debido al incumplimiento en los pagos del servicio de gas natural del inmueble en mención. Es por ello que, cada vez que es refinanciada la deuda, se extiende el plazo a cancelar y por ende, se generan intereses de financiación.

A continuación, relacionamos los cargos que hicieron parte del mencionado acuerdo de pago:

Concepto	Valor Total
CONSUMO	\$ 2.286.290
REF INTERES FINAN NOGRAVADO SP	\$ 1.228.185
RECONEXION DESDE ACOMETIDA	\$ 724.897
CARGO FIJO	\$ 236.509
REVISION PERIODICA	\$ 104.958
REF INTERES FINAN GRAVADO OS	\$ 67.466

REF INTERES FINAN NOGRAVADO CC	\$ 34.959
TRABAJOS CARGO POR CONEXIÓN	\$ 33.048
CUOTA IVA - BIENES Y SERVICIOS	\$ 31.518
RECONEXION CENTRO DE MEDICIÓN	\$ 22.458
REF INTERES FINAN OTROS SERV	\$ 16.789
DUPLICADO DE FACTURA	\$ 2.725
CUOTA IVA - BIENES Y SERVICIOS	\$ 1.434
IVA COBRO DUPLICADO	\$ 520

Los conceptos indicados como "intereses de Financiación", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el acuerdo de pago realizado el día 22 de abril de 2026.

Respecto a su solicitud de aumentar el plazo para cancelar el acuerdo de pago, le informamos que este ya se encuentra refinanciado al número máximo de cuotas permitidas por la empresa, por lo que no es factible acceder a su petición."

ACUERDO DE PAGO_26/04/2026 - BRILLA

Respecto al crédito brilla, verificamos nuestra base de datos y constatamos que, el día 26 de abril de 2026, se refinanció la deuda que presentaba el Crédito Brilla del citado inmueble, la cual ascendía a la suma de \$4.429.783,00. Para llevar a cabo el acuerdo de pago del mencionado crédito, fue cancelada una cuota inicial por valor de \$50.000,00, y el saldo de \$4.375.545,00, fue refinanciado a 60 cuotas, por un valor aproximado de \$94.308,00.

No obstante, evidenciamos que el usuario efectuó una nueva refinanciación de su obligación el 23 de julio de 2026 por un valor de \$4.509.259,00. Para formalizar dicho acuerdo, se realizó un pago inicial de \$50.000,00, difiriendo el remanente de \$4.457.325,00 a un plazo de 60 cuotas mensuales de aproximadamente \$96.538,00.

En cuanto a su **petición segunda**, le indicamos que GASCARIBE S.A. E.S.P. ha dado trámite a lo solicitado por el usuario dentro de la normatividad vigente, en cuanto a dar respuesta clara y de fondo respecto a las pretensiones del usuario y teniendo en cuenta El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. A excepción de los conceptos Brilla. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
243253757